

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de julio de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra Resolución de este Departamento por don Eloy, don Ramón y don Paulino Antuña Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme de 12 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución de este Departamento por don Eloy, don Ramón y don Paulino Antuña Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumplan en sus propios términos la citada sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto contra la Resolución del Ministerio de Hacienda de 27 de septiembre de 1962, que confirmó el acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de 20 de mayo de 1960, trasladado al Delegado de Hacienda de Oviedo para su notificación en 14 de julio de 1962, y desestimando la alegación de inadmisibilidad propuesta por la representación de la Administración, debemos revocar y revocamos dichas Resoluciones por no ser conformes a Derecho, anulándolas. Declaramos el derecho de los recurrentes a la recuperación de la finca objeto del recurso, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de Vicente Tutor.—Carlos de Leguina.—Ángel Alonso.—Valentín Silva.—Ramiro Fernández de la Mora.—Rubricados.»

En su virtud, se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Oviedo para, en nombre del Estado, proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura de reversión de la finca objeto de litigio, que se verificará por el precio de 8.226.75 pesetas más los intereses legales correspondientes, a contar desde la fecha de adquisición por el Estado de la misma.

Lo que digo a V. I. para su cumplimiento

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION del Instituto de Estudios Fiscales por la que se transcriben las bases del concurso para la concesión del «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1964».

Primera. Objeto del premio.—El «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1964» se atribuirá como recompensa a la persona que se comprometa a realizar en las condiciones que a continuación se especifican un trabajo de investigación sobre las instituciones tributarias, el presupuesto, la deuda o el gasto público en España.

Segunda. Dotación.—El premio estará dotado con 100.000 pesetas. Tendrá carácter indivisible, no pudiendo atribuirse más que a un concursante.

Tercera. Jurado.—La calificación de los méritos de los trabajos presentados se realizará por un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales:

Don Rafael Acosta España Inspector técnico fiscal.
Don Lucas Beltrán Flores, Catedrático de Economía Política de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.
Don Miguel Paredes Marcos, Catedrático de Hacienda Pública y Derecho Fiscal de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.
Don José María Tejera Victory, Abogado del Estado.

El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales actuará sin voto como Secretario del Jurado.

Será de calidad el voto del Presidente.

Cuarta. Propuesta de investigación y documentación de los solicitantes.—Las personas que concurren al Premio remitirán al Instituto de Estudios Fiscales los documentos siguientes:

1.º Instancia en la que consten su nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio, así como, en su caso, las mismas circunstancias personales de sus colaboradores

2.º Memoria relativa a la investigación que proponen, especificando con la debida precisión el enunciado del tema objeto de la misma, su contenido y estructura, el plan de desarrollo del trabajo, los medios de que dispone para su realización, así como cualquier otro antecedente o dato que se estime de interés para valorar el trabajo proyectado.

3.º «Curriculum vitae» del concursante y, en su caso, de sus colaboradores, con la expresa indicación de sus respectivos títulos y méritos y de las obras y trabajos publicados o en preparación

De los expresados documentos se entregaran cinco ejemplares, todos ellos autorizados con la firma del concursante, no estando el Instituto obligado a su devolución.

Asimismo podrán los solicitantes presentar cuantos otros documentos estimen pertinentes, los cuales les serán devueltos una vez fallado el concurso, si así expresamente lo solicitaran.

Quinta. Garantía de los concursantes.—Al premio podrán optar aquellas personas de nacionalidad española cuyos trabajos y méritos constituyan garantía bastante de que realizarán la investigación propuesta con la solvencia debida.

Para el desarrollo del trabajo podrán actuar los concursantes individualmente o valiéndose, bajo su dirección, de los colaboradores que estimen pertinentes.

Sexta. Plazo de presentación de la documentación.—La documentación relacionada en la base cuarta deberá obrar en las oficinas del Instituto de Estudios Fiscales (Casado del Alisal, número 6) antes de las trece treinta horas del día 30 de noviembre de 1964.

Séptima. Actuación y fallo del Jurado.—La actuación del Jurado se acomodará al procedimiento que libremente acuerde y su resolución, incluso para declarar vacante el concurso, será firme e inapelable.

El fallo del Jurado no deberá ser motivado, pero deberá atenderse principalmente a las garantías técnicas y morales de los concursantes, a la trascendencia de la investigación propuesta y a las probabilidades de eficacia o éxito del trabajo.

La resolución deberá publicarse antes del día 31 de diciembre de 1964, y acto seguido será comunicada por correo a todos los concursantes.

Octava. Tramitación del trabajo.—El trabajo de investigación objeto del concurso premiado se presentará por triplicado, totalmente terminado, antes del día 31 de diciembre de 1965.

Novena. Plazo de entrega del premio.—El premio de 100.000 pesetas será abonado en la siguiente forma:

- 30.000 pesetas dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo del Jurado.
- 20.000 pesetas antes del día 30 de junio de 1965.
- 50.000 pesetas a la terminación del trabajo realizado.

Décima. Pérdida del premio concedido.—El Instituto de Estudios Fiscales, previo informe del Jurado, podrá suspender la entrega de los diferentes pagos parciales del premio y exigir del concursante la devolución de los ya recibidos si a la vista de los trabajos realizados estimase de justicia aceptar tal medida, habida cuenta de la manifiesta deficiencia de aquéllos.

La no presentación del trabajo definitivamente terminado en el plazo previsto en la base octava autorizará asimismo al Instituto de Estudios Fiscales para reclamar todas las cantidades que hubiese anticipado.

Undécima. Propiedad del trabajo.—Pertenece a su autor. No obstante, el Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho a editarlo, por una sola vez, dentro del plazo de dos años, a contar desde su entrega, y con un número limitado de ejemplares.

Madrid, 15 septiembre 1964.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 12 de septiembre de 1964, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican (año 1964):

Ausejo (Logroño), hasta el 29 de septiembre.
Capdesaso (Huesca), del 12 al 20 de septiembre.

Cirauqui (Navarra), hasta el 12 de octubre.
 Dueñas (Palencia), hasta el 30 de septiembre.
 Ejea de los Caballeros, del 10 de septiembre al 10 de octubre.
 Guadalajara, mes de septiembre.
 Iscar (Valladolid), mes de septiembre.
 Nájera (Logroño), hasta el 20 de septiembre.
 Peñafior de Gállego (Zaragoza), del 20 de septiembre al 4 de octubre.
 San Mateo de Gállego (Zaragoza), del 20 de septiembre al 19 de octubre.
 Sevilla, del 6 de diciembre al 5 de enero de 1965.
 Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), del 14 al 17 de septiembre.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.
 Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.
 Madrid, 15 de septiembre de 1964. — El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.845-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose los actuales paraderos de los sancionados en el presente expediente 94/64, que se relacionan a continuación, se le hace saber por medio de la presente, que por la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 1964, para la vista y fallo de dicho expediente, iniciado con motivo del acta de aprehensión levantada por fuerzas de la Guardia Civil en Ceuta, acordó lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía en grande tentativa, prevista en el número 1.º del artículo 5.º; 4.º del artículo 13, y definida por el número 2.º del artículo 62., del texto refundido de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, y constituyendo la materia de esta infracción el intento de exportación sin licencia de 192 botellas de whisky y 120 de licores de diferentes marcas valoradas en la cantidad de 20.881 pesetas.
- 2.º Que de la expresada infracción son responsables en concepto de autores los musulmanes siguientes: Hamed Ben Alim, Abselan Llaiti Sborbar, Brahim Mohamed Serroj, Mohamed Mohamed Gorfti, Abselan Mohamed Llisfi, Abselan Diedi el Fali, Mohamed Laiti, Abderran El Fathoni, Mohamed Mohamed Chat, Ames Ben Abselan Saide, Abselan Hamed Saidi, Mohamed Chami Dreidi, Alami Ben Mohamed Deidi, Hamed Mustar Lescar, Mohamed Ben Ali Lanyeri, Abselan Ben Mohamed Lanyeri, Ame Ben Mohamed Lanyer, Taib Hachmi Bulaich, Abdelkrin Raulaich, Mohamed Abselan Meñ y Mohamed Ben Abselan Haudi.
- 3.º Que no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer las multas siguientes:

	Pesetas
A Hamed Ben Alim	1.988,67
A Abselan Llaiti Sborbar	1.988,67
A Brahim Mohamed Serroj	1.988,67
A Mohamed Mohamed Gorfti.....	1.988,67
A Abselan Mohamed Llisfi	1.988,67
A Abselan Diedi El Fali	1.988,67
A Mohamed Laiti	1.988,67
A Abderraman El Fathoni	1.988,67
A Mohamed Mohamed Chat	1.988,67
A Amed Ben Abselan Saide	1.988,67
A Abselan Hamed Saidi	1.988,67
A Mohamed Chami Dreidi	1.988,67
A Alami Ben Mohamed Deidi	1.988,67
A Mohamed Mustar Lescar	1.988,66
A Mohamed Ben Ali Lanyeri	1.988,66
A Abselan Ben Mohamed Lanyeri	1.988,66
A Amed Ben Mohamed Lanyer	1.988,66
A Taib Hachmi Bulaich	1.988,66
A Abdelkrim Baulaich	1.988,66
A Mohamed Abselan Meñani	1.988,66
A Mohamed Ben Abselan Haudi	1.988,66
Total	41.762,20

5.º Imponer para el caso de insolvencia la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de 60 pesetas por día con la duración máxima de dos años, artículo 24 de la Ley.

- 6.º Declarar el comiso de los licores que resultaron aprehendidos, según se dispone en el artículo 27 de dicha Ley.
- 7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser precisamente ingresado en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se haga la presente notificación por medio del «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal superior dentro de igual plazo, y que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en este diario oficial, en cumplimiento de cuanto se dispone en el Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.
 Cádiz, 15 de septiembre de 1964.—El Secretario, Juan Basalote.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Bruno Muchada.—6.868-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Castellón de la Plana por la que se hace público el fallo que se cita.

A don Ali Kartalann, Im Schlenk 120, Duisburg (Alemania) y a don Hartwig Heidl, Panoramaweg 19, Karlsruhe (Alemania), se les notifica que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Castellón de la Plana, en Comisión Permanente y en sesión del día 8 de septiembre de 1964, al conocer el expediente número 9/1963, acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida, de una parte, una infracción de defraudación de mínima cuantía, de la que son responsables, en concepto de autores, don José Picamal Fonte y don Ali Kartalann, y de otra parte, otra infracción de defraudación de mínima cuantía, de la que son responsables, como autores, don José Picamal Fonte y don Hartwig Heidl, ambas comprendidas en el artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941 y sancionadas en el artículo 30 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 con el triple de los derechos defraudados.

Segundo. Imponerles las siguientes sanciones: a don Ali Kartalann una multa que asciende a la cantidad de cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesetas, a don Hartwig Heidl una multa de dos mil doscientas ochenta y nueve pesetas, y a don José Picamal Fonte una multa de cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesetas y otra de dos mil doscientas ochenta y nueve pesetas, ascendiendo en total las impuestas a este último sancionado la cantidad de siete mil ciento setenta y seis pesetas.

Tercero. Dejar sujetos los vehículos a las responsabilidades derivadas del presente expediente, ordenándose su reexportación en el caso de que dichas responsabilidades se hagan efectivas; y

Cuarto. Reconocer derecho a premio a la fuerza aprehensora.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación, en esta Delegación de Hacienda; contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a su notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Castellón de la Plana, 12 de septiembre de 1964.—El Secretario, B. A. Benavent.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Antonio Cervera.—6.843-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José María Seoane Pérez, que últimamente tuvo su domicilio en Lugo, calle Cedrón del Valle, 15, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en su sesión de Comisión Permanente, de fecha 28 de abril de 1964, al conocer el expediente de este Tribunal número 356/62, instruido por aprehensión de un vehículo automóvil ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, sin entrar en el fondo de los recursos interpuestos por Néstor Romero Bueno, Rafael Llobregat Nadal y Julián Arroyo Martínez, contra el fallo dictado con fecha 30 de octubre de 1963 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, de Madrid, acuerda:

Anular el fallo recurrido y reponer las actuaciones al momento de la citación para examen y vista del expediente, para que se practiquen las diligencias siguientes:

- 1.º Confirmación por parte del Ministerio del Ejército de no haber celebrado subasta alguna en 3 de febrero de 1949 y comprobación de los datos obrantes en la Jefatura de Tráfico